



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Fecha: 19 de enero de 2022

Oficio: SNTSG/UT/002/22

Asunto: Contestación a SAI 22000001

No. de Sesión: 2

ESTIMADO SOLICITANTE
Presente

De conformidad con lo establecido por el Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 45 y 61 fracción II y IV de la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, me refiero a su atenta solicitud registrada con el No. 330041622000001, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, mediante la cual requiere:

Descripción clara de la solicitud número: 330041622000001.

“Favor de indicar la cantidad de plazas basificadas en toda la Secretaría de Gobernación y también de todas las plazas sindicalizadas, saber cuál es el proceso para que se le otorgue el laudo de l sindicato, anexar la evidencia donde el trabajador firme el acuerdo para que se le otorgue el término de sindicalizado y donde está de acuerdo al descuento de aportación voluntaria. Saber cómo es la intervención por parte de la DGRRHH (Dirección General de Recursos Humanos) con el Sindicato y cual es la postura con el trabajador. Además de saber quien otorga las plazas sindicalizadas y porque cuando se preguntó cómo parte de un trabajo escolar la Lic. Valero mencionó que al presidente del sindicato le pertenece la facultad de otorgar 2 plazas si ya la unidad entregó dos. no las ocupaciones le corresponden a la persona Titular de la unidad? Al igual no las plazas corresponden a la Federación? Y por último los resultados de las auditorías de operación que ha llevado a cabo la Dirección de Relaciones Laborales con referente a la entrega de plazas con calidad basificadas.
De 01 de enero de 2018 al 01 de enero de 2022”

Analizada la solicitud de información por el Comité de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se determinó lo siguiente:

ÚNICO. – En relación a su solicitud, nos permitimos comunicar que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Organización Sindical, de acuerdo con información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Gobernación, hay 1151 plazas basificadas que pertenecen a dicha Secretaría.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Por otro lado, se requiere mayor información respecto del proceso de la otorgación de laudos, lo anterior, toda vez que los laudos son emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje previo procedimiento por el interesado ante el Tribunal mencionado con antelación y, no por el Sindicato.

En lo que respecta de *anexar la evidencia donde el trabajador firme el acuerdo para que se le otorgue el término de sindicalizado*, se toman en consideración los artículos 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del artículo 9° del Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación:

"Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Artículo 69.-

[...] El trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación en un sindicato."

"Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación

Artículo 9° Requisitos para que un trabajador solicite su admisión como miembro del Sindicato:

- I.- Ser trabajador de base de la Secretaría de Gobernación.
- II. Ser mexicano
- [...] III. Solicitar por escrito su ingreso."

Ahora bien, referente a *dónde está, el acuerdo al descuento de aportación voluntaria*, cabe destacar que no existe ningún acuerdo para el descuento del concepto *Cuota Sindical*, ya que este se realiza a petición del trabajador. Lo anterior, de conformidad al artículo 38, fracción II de la Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual menciona:

Artículo 38. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:

II. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;

[...] El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este artículo.

Además, del artículo 96° del Estatuto Vigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación:

"Artículo 96. Asimismo, forman parte del patrimonio del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, los fondos recaudados por concepto de cuotas aportadas por los trabajadores, que será del 2% sobre el salario ordinario, y los provenientes de donaciones o legados hechos a su favor.

Acerca de *la intervención por parte de la Dirección General de Recursos Humanos con el Sindicato*, se toman en cuenta los artículos 1°, 4° y 6° de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Gobernación:



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

“Artículo 1.- El objeto de este instrumento es fijar las Condiciones Generales de Trabajo entre el Titular y los Trabajadores de base de la Secretaría de Gobernación, con la participación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la misma, en términos de lo dispuesto en los artículos 2°, 6°, 87° y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.

Artículo 4.- Estas Condiciones serán aplicadas por el Titular a través de la Dirección General, quien tratará con el Sindicato debidamente acreditado ante el Tribunal los asuntos laborales de carácter colectivo y los individuales por lo cual los Trabajadores deberán acudir a éste para la atención de sus demandas; sin embargo, el Titular se reserva el derecho de atender individualmente asuntos planteados directamente por los Trabajadores.

Artículo 6.- El Sindicato como representante del interés laboral y profesional de todos y cada uno de los Trabajadores de la Secretaría, tratará por conducto del Comité Ejecutivo Nacional todos los asuntos laborales de carácter colectivo, así como aquellos individuales que hubieran solicitado los Trabajadores. Los titulares de las Unidades Administrativas atenderán los asuntos particulares que le sean planteados por los Delegados Sindicales

Tanto la Secretaría como el Sindicato se obligan a buscar las fórmulas y mecanismos para conciliar los intereses de ambos, sobre la base de la paridad y bilateralidad en cualquier negociación laboral”

Así como, el artículo 91 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el cual menciona:

“Artículo 91.-

[...] VI. Atender, con el apoyo de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría y con los demás organismos competentes en materia de derechos, obligaciones y prestaciones para el personal al servicio de la dependencia;”

Asimismo, resulta importante enfatizar que la postura que tiene esta Organización Sindical con el trabajador se basa en lo estipulado en la Declaración de Principios del Estatuto Vigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación:

“Que el Sindicato es instrumento para mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus agremiados y sus familiares, y como organización de trabajadores exclusivamente, según su acta constitutiva, para luchar por la emancipación constante de los intereses de la clase trabajadora.”

Es necesario mencionar que, en esta Organización Sindical no hay ninguna Lic. Valero y respecto a *saber quién otorga las plazas sindicalizadas*, esto se lleva a cabo conforme lo establecido en el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado:

“Artículo 62.- Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el Titular de la Dependencia, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por los Titulares y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato

Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos, señala cada una de las Dependencias”



S.N.T.S.G.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Por último, en cuanto a los resultados de las auditorías de operación que ha llevado a cabo la Dirección de Relaciones Laborales con referente a la entrega de plazas con calidad de basificadas, dicha información la tiene que solicitar a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación; toda vez que esta Organización Sindical no cuenta con una Dirección de Relaciones Laborales y por tanto, no se realizan auditorías de ese tipo.

Sin más por el momento, enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Por el Comité de Transparencia del S.N.T.S.G.

Rosa Itzel Lara Torres
Titular de la Unidad de Transparencia del S.N.T.S.G.

Maximino Villeda Alvarado
Integrante del Comité de Transparencia del S.N.T.S.G.

Lic. Olga Guadalupe Plaza López
Integrante del Comité de Transparencia del S.N.T.S.G.

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



S.N.T.S.G.

Unidad de Transparencia

C.c.p.- Expediente del Archivo de Oficios del INAI



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Fecha: 19 de enero de 2022

Oficio: SNTSG/UT/003/2022

Asunto: ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS
COMO RESERVADOS (2do SEMESTRE 2021)

No. de Sesión: 2

DR. VÍCTOR MANUEL DÍAZ VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ENLACE CON AUTORIDADES
LABORALES, SINDICATOS, UNIVERSIDADES,
PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEL INAI
P R E S E N T E

En respuesta a la solicitud No. INAI/SAI/DGEALSUPFM/0014/2022 de fecha 17 de enero del año en curso, enviado por la Herramienta de Comunicación mediante folio IFAI-REQ-000026-2022-EZ; al respecto nos permitimos informar lo siguiente:

Como Punto Único: Durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2021, la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, **no generó Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR).** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto, solicitamos tenernos por presentados en tiempo y forma en los términos del presente oficio.

A T E N T A M E N T E
Por el Comité de Transparencia del S.N.T.S.G.

Rosa Itzel Lara Torres
Titular de la Unidad de Transparencia del S.N.T.S.G.

Maximino Villela Alvarado
Integrante del Comité de Transparencia del S.N.T.S.G.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



S.N.T.S.G.

Unidad de Transparencia

Lic. Olga Guadalupe Plaza López
Integrante del Comité de Transparencia del S.N.T.S.G.

C.c.p.- Expediente del Archivo de Oficios del INAI.